

SECRETARÍA. Cali, junio 5 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa divisoria, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE DIVISION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	MISAEEL ABDON VERGARA AGUDELO Y OTROS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE MATILDE VARELA ARANA (sic)
RADICACIÓN:	760013103-012/ 2023-00118-00

Santiago de Cali, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión y una vez revisada la demanda, se observa que este Despacho no es competente para tramitar la presente acción judicial según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), cuyo tenor literal es el siguiente: *"Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)"*.

En el presente asunto la parte demandante estima la cuantía en la suma de \$142.960.000.000.00, con fundamento en un avalúo comercial aportado con la demanda, no obstante ello, la parte actora desconoce lo señalada en el artículo 26 numeral 4º del Código General del Proceso, que indica "4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta."; obstante ello, al revisar el valor del avalúo catastral del inmueble según la documentación probatoria arribada al proceso, se pueda advertir que el valor del avalúo para el año 2023 se determina en la suma de \$118.464.000.00, monto este que está por debajo del límite asignado a los juzgados del circuito (150 salarios mínimos legales mensuales), lo que significa que estamos ante una demanda de menor cuantía la cual no corresponde conocer a éste despacho.

En mérito de lo anterior, este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción, pues el límite de la mayor cuantía estriba en el equivalente a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, es decir, \$174.000.000.00, lo que conlleva a que este despacho, disponga como,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de división material de bien inmueble, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias digitalizadas al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2440198a264bf105cb236a39e4e624328b99e55276f598b74f6a8d22267c0a52**

Documento generado en 09/06/2023 10:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>